



NUMERO
DE FOLIO

348



"XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo Legislatura de la Justicia Social"
"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Las suscritas **Dip. Paola Elizabeth Moreno Córdova**, Presidenta de la Comisión de Justicia; y **Dip. Jennifer Paulina Rubio Tello**, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social, e integrantes del Grupo Legislativo de Morena. Con la facultad que nos confieren los artículos 68, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; los artículos 140, 141 y 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; y el artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado. Nos permitimos presentar ante esta H. Legislatura del Estado de Quintana Roo, para los efectos legales correspondientes, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 114; la fracción II del artículo 115; y el artículo 116; todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo**. De conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La libertad personal es uno de los derechos humanos más esenciales en un Estado democrático de derecho. Está reconocida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en su artículo 16, así como por los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por México, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El Código Penal para el Estado de Quintana Roo, en su Título Segundo, regula los delitos contra la libertad y seguridad de las personas. Sin embargo, los artículos

114, 115 y 116 —relativos a la privación ilegal de la libertad personal— presentan redacciones que dificultan distinguir este delito del secuestro, generando incertidumbre jurídica y propiciando criterios dispares en la práctica forense. Este escenario puede traducirse en impunidad o en sanciones desproporcionadas, afectando el principio de legalidad penal.

De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), durante 2024 se iniciaron 2,587 carpetas de investigación a nivel nacional por delitos relacionados con privación ilegal de la libertad y secuestro. En Quintana Roo se documentaron 27 casos, concentrados principalmente en los municipios de Benito Juárez, Solidaridad y Tulum.

Por su parte, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024 del INEGI reporta que el 6.2% de las víctimas de delitos violentos declaró haber sufrido retención o encierro sin justificación legal. Estos indicadores confirman que la privación ilegal de la libertad —en especial cuando no existe propósito de lucro— requiere una respuesta normativa más precisa y proporcional.

La presente iniciativa tiene como propósito armonizar y actualizar el tipo penal de privación ilegal de la libertad personal, a fin de garantizar mayor claridad, proporcionalidad y justicia en su aplicación.

El marco vigente resulta excesivamente amplio, pues no diferencia de manera adecuada entre conductas arbitrarias —retenciones sin violencia ni fines de lucro— y aquellas con rasgos propios del secuestro. Asimismo, las penas vigentes pueden resultar insuficientes frente a los impactos diferenciados que sufre la víctima cuando se trata de niñas, niños, adolescentes, personas mayores o con discapacidad.

Por ello, la propuesta:

- 1) Clarifica la diferencia entre privación ilegal de la libertad y secuestro, al precisar que la primera se configura cuando la privación de la libertad no tiene propósito de lucro ni de causar daño o perjuicio.
- 2) Actualiza las penas a un rango de dos a seis años de prisión, en línea con estándares de proporcionalidad.
- 3) Incorpora como agravante la inferioridad física o mental de la víctima y ajusta el umbral de edad de personas mayores a 60 años.
- 4) Reduce el plazo de la atenuante de liberación voluntaria de tres días a 24 horas, incentivando la restitución inmediata de la libertad.

A continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo para una mejor exposición de la presente iniciativa:

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo	
Norma vigente	Propuesta
TITULO SEGUNDO Delitos Contra la Libertad y Seguridad de las Personas CAPITULO I Privación de la Libertad Personal ARTICULO 114.- Al particular que ilegalmente prive a otro de su libertad personal, se le aplicará prisión de seis meses a tres años. ARTICULO 115.- La pena prevista en el artículo anterior se aumentará hasta en una mitad más, cuando en la privación de la libertad concorra alguna de las circunstancias siguientes: I.- Que se realice con violencia o se veje a la víctima;	TITULO SEGUNDO Delitos Contra la Libertad y Seguridad de las Personas CAPITULO I Privación de la Libertad Personal ARTÍCULO 114. Se impondrán de dos a seis años de prisión , al particular que prive a otro de su libertad personal, sin el propósito de obtener un lucro, causar daño o perjuicio a la persona privada de su libertad o a cualquier otra. ARTICULO 115.- ... I. ...

II.- Que la víctima sea una persona menor de dieciocho años o mayor de setenta años de edad o que por cualquier otra circunstancia esté en situación de inferioridad física respecto al agente, o III.- Que la privación se prolongue por más de ocho días.	II. Que la víctima sea una persona menor de dieciocho años o mayor de sesenta años, o que por cualquier otra circunstancia esté en situación de inferioridad física o mental respecto al agente; o III. ...
ARTICULO 116.- Si el agente espontáneamente pone en libertad a la víctima dentro de los tres días siguientes a la comisión del delito la pena prevista en los dos artículos anteriores podrá disminuirse hasta la mitad.	ARTICULO 116.- Si el agente espontáneamente pone en libertad a la víctima dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comisión del delito la pena prevista en los dos artículos anteriores podrá disminuirse hasta la mitad.

Con esta reforma, bajo la conducción de la Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova, y de la Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello, reafirmamos nuestro compromiso con un sistema penal más claro, justo y humano, que protege efectivamente la libertad personal como un valor supremo del Estado de Derecho.

Por todo lo anteriormente expuesto, nos permitimos presentar, ante este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 114; la fracción II del artículo 115; y el artículo 116; todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Único: Se reforman: los artículos 114; la fracción II del artículo 115; y el artículo 116; todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 114. Se impondrán de **dos a seis años de prisión**, al particular que prive a otro de su libertad personal, sin el propósito de obtener un lucro, causar daño o perjuicio a la persona privada de su libertad o a cualquier otra.

ARTICULO 115.- ...

I. ...

II. Que la víctima sea una persona menor de dieciocho años o mayor de **sesenta años**, o que por cualquier otra circunstancia esté en situación de inferioridad física o **mental** respecto al agente; o

III. ...

ARTICULO 116.- Si el agente espontáneamente pone en libertad a la víctima dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la comisión del delito la pena prevista en los dos artículos anteriores podrá disminuirse hasta la mitad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Ciudad Chetumal, Quintana Roo, a los 21 días del mes de octubre de 2025.

Atentamente


DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CÓRDOVA
Presidenta de la Comisión de Justicia


DIP. JENNIFER PAULINA RUBIO TELLO
Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social

